

FD - ITSFFC-2016-002

25 Jul 2016

**CONVENIO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO Y LA EMPRESA
PROJASACOM CIA LTDA.**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, legalmente representado por el Magíster Boris Chumbi Flores, en su calidad de Rector, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2014-088 de 10 de junio de 2014, que para los fines del presente instrumento se denominará "INSTITUTO" y por otra parte el Señor Jaime Gustavo Calle Morocho en calidad de Gerente General, y como representante legal de PROJASACOM CIA. LTDA, que para los fines del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- a) El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- b) El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- c) El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo"*.

- d) El artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina: *"En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES"*.
- e) *El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: "Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superior tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos." Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.*
- f) A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto tecnológico Superior Francisco Febres Cordero.
- g) A través de Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: *"la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del*



estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje”.

- h) El Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, es una institución de educación Superior pública que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico, con registro del Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo N° 4316 de fecha 19 de agosto de 1993 como Colegio Nacional Francisco Febres Cordero, le asigna la categoría de Instituto Técnico Superior Francisco Febres Cordero, posteriormente, alcanzado la categoría de Instituto Tecnológico Superior mediante Registro Institucional CONESUP N° 01-007.
- i) Mediante contrato de Servicios Ocasionales N° 597-1 de fecha 03 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación contrato al Mgs. Boris Anibal Chumbi Flores, portadora de la cédula de ciudadanía N° 010317002-3 en calidad de Rector del Instituto Superior Pedagógico Ricardo Márquez Tapia, mediante adendum de fecha 24 de noviembre de 2014 se realiza el cambio al Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, siendo ratificado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo fiscal 2015 y 2016.
- j) La empresa PROJASACOM Cía. Ltda. con Registro Único de Contribuyentes N.º 01900416062001, es una empresa de responsabilidad limitada, con Domicilio tributario en la Parroquia El Vecino, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, que se dedica entre otras actividades a la fabricación de productos cárnicos, cuyo inicio de actividades es desde 20 de agosto de 2015 y constituida mediante escritura pública, el treinta de junio de 2015 ante el notario Noveno del cantón el Cuenca el Dr. Eduardo Palacios Sacoto, he inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, bajo el número de repertorio 7464, con número de inscripción 619 el 22 de julio de 2015.
- k) Mediante Nombramiento inscrito en el Libro de Nombramientos del Registro Mercantil del Cantón Cuenca de fecha 05 de agosto de 2015 con Inscripción No. 1776, bajo el número de repertorio 7465, se justifica la intervención del señor Jaime Gustavo Calle Morocho como representante legal de la empresa PROJASACOM Cía. Ltda.
- l) Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio N° SENESCYT-SFTT-ISTFFC-0005-2016, emitido por el Mgs. Boris Anibal Chumbi Flores, remitido a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio N° SENESCYT-IS-2016-0430-O de fecha 9 de junio de 2016, en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomienda la suscrip

ción del Convenio de Formación Dual con la compañía PROASACOM Cía Ltda., en la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Tecnología en Electricidad.

- m) Mediante Memorando No. SENESCYT-SFTT-2016-0539-MI, de 19 de julio de 2016 la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Compañía PROJASACOM Cía Ltda., en el que consta la verificación, realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de la ENTIDAD RECEPTORA en mención.
- n) Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero y la compañía PROJASACOM Cía Ltda. acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología en Electricidad, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

2.1. Entidades receptoras: Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

2.2. Instituto: Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

2.3. Estudiantes en formación dual: Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.

2.4. Documento similar a un rol de pagos: De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, este documento se refiere al símil establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la ENTIDAD RECEPTORA para el registro y detalle de la com

pensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica *in situ* efectivamente realizada, que deberá ser firmado por el estudiante en formación dual y LA ENTIDAD RECEPTORA para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que los estudiantes de la carrera de Tecnología en Electricidad del INSTITUTO, realicen su formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo, cada inicio de ciclo académico elaborarán:

- a) El Plan Marco de Formación, el cual contendrá un Modelo de Gestión administrativo-financiero y un Plan de Aprendizaje Práctico para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes o sus delegados y remitidos a la Coordinación Zonal Austro y Sur del país y la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su conocimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Proponer a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Electricidad, a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA, según el protocolo de selección expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Designar un (1) tutor académico por cada estudiante, para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA
- c) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica *in situ* con la ENTIDAD RECEPTORA.

- d) Enviar a la ENTIDAD RECEPTORA, las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la ENTIDAD RECEPTORA pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- e) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- f) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico.
- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en electricidad, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes de la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- d) Entregar a cada estudiante en formación dual el equipo mínimo de protección personal, como camisa, pantalón de trabajo y botas, para el cumplimiento de su formación *in situ*.
- e) Designar el menos un (1) tutor empresarial principal y un (1) suplente para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual.
- f) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada período o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.
- g) Gestionar que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional. *YH*



- h) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPENSACIÓN:

LA ENTIDAD RECEPTORA entregará como compensación a los estudiantes de formación dual que acoja, capacitación y adiestramiento dicha compensación será igual para todos; justa, equitativa y proporcional.

Dada la finalidad académica de la formación dual, dicha compensación no será entendida de ninguna manera como remuneración o similar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de la Carrera de Tecnología en Electricidad.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa a la administradora

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.



De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución del proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y a la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
FRANCISCO FEBRES CORDERO:**
Dirección: Tarqui 11-85 y Sangurima
Ciudad-Provincia: Cuenca
Teléfono: 2842029
Mail: itsffc93@gmail.com

Empresa Projasacom Cia. Ltda.
Dirección: Obispo Antonio Machado 1-71
Referencia de Ubicación: A dos cuadras de la
iglesia de la católica.
Ciudad-Provincia: Cuenca - Azuay
Teléfono: 07- 2341408
Mail: projasacompania@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los 25 días del mes de Julio de 2016.

Master Boris Chumbi
RECTOR

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
FRANCISCO FEBRES CORDERO**
Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. Jaime Gustavo Calle Morocho
Gerente
PROJASACOM Cia. Ltda.

